



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

El presente Convenio Marco se celebra entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**, con RUC N° 20140269329, domiciliada en la Calle Marques N° 271, distrito, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad, Mag. José Luis Fernández Salcedo, identificado con DNI N° 29552636, en uso de sus atribuciones conferidas a través de la Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, a quien en adelante se le denominará "**LA UNADQTC**", y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 2014556109, representado por su Rector Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, identificado con DNI N° 19945711, debidamente autorizado con Resolución N° 3530-R-2020. Fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, que en adelante se denominará la **UNCP**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Base Legal

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

- Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S. N° 004-2019-JUS Reglamento del TUC Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto Universitario de la UNADQTC.
- Estatuto Universitario de la UNCP.
- Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Colaboración el establecer:

- a) Intercambio académico y cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria;
- b) Programas que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales de ambas universidades.
- c) Mejoramiento de la calidad de la enseñanza.
- d) Selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo; de asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos; y de extensión y servicios a terceros.
- e) Gestión y gerenciamiento de los proyectos enunciados en el inc. "b" de la presente Cláusula.
- f) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos.
- g) Practicas pre profesionales



h) Toda otra acción que a criterio de las partes contribuyan a perfeccionar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Programas de Cooperación

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, la **UNADTC** y la **UNCP** se comprometen a:

1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación artística, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones y desarrollo de proyectos artísticos,
2. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
- 3, Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías, prácticas preprofesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo,
4. Establecer un programa de apoyo e intercambio interinstitucional de información, documentación, investigación, publicaciones y demás material de índole académico producida por ambas universidades.
5. Propiciar la movilidad de docentes para la especialización, a través de segundas especialidades y estudios de posgrado y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
6. Asistencia técnica para el uso del canon y sobre canon para el financiamiento de actividades de investigación.



CLAUSULA CUARTA: Convenios Específicos

Para la ejecución de los Programas de Cooperación propuestos, ambas universidades suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Coordinación

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Universidad Nacional del Centro del Perú, designarán a sus



representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

La Universidad Nacional Diego Quispe Tito, designa a:
Abog. Wilder Leon Quintano
Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales
Dirección electrónica: wleon@unadqtc.edu.pe teléfono: 984745760

La Universidad Nacional del Centro del Perú, designa a:
Mag. Norma Y. Orellana Torre
Jefe des la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Email: noorellana@uncp.edu.pe

CLÁUSULA SEXTA: De la Propiedad Intelectual

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial, artística e investigación que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SETIMA: Relación laboral y Responsabilidad civil

Ambas universidades acuerdan que, de ser el caso, el personal que cada una designe o contrate para la realización de los Programas de Cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas universidades no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el





entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Recursos

LAS PARTES convienen que la ejecución de **EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Por otro lado, los costos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes serán subvencionados por las mismas entidades, según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: De las modificaciones

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente, se hará mediante adenda, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y será aprobada y suscrita por los funcionarios con las facultades delegadas, en representación de cada entidad correspondiente, y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLAUSULA DÉCIMA: De la vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva antes del vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la Resolución

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las causales que a continuación se exponen, debiendo comunicarse a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de sesenta

(60) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes,
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- d) Por decisión jurisdiccional declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por el ejercicio de la cláusula de libre adhesión y separación

Comunicada la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio y surtirá efectos, La resolución de **EL CONVENIO**, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas universidades del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Libre Adhesión y separación



En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas universidades declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y/o planes de estudio que se encuentren en curso de ejecución, serán continuados hasta su total conclusión, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario,

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Del uso de logotipos o símbolos

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la cesión

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De la no exclusividad

La suscripción de **EL CONVENIO** no impedirá a ambas universidades la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la información

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De la protección de datos personales

Para el cumplimiento de sus obligaciones, las partes declaran respetar las disposiciones contempladas en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el Decreto Supremo 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás normas aplicables.





Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación del presente convenio.

Las partes son responsables que sus colaboradores, trabajadores o personas que designe para desempeñar sus obligaciones derivadas del presente convenio, cumplan con lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Anticorrupción

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y, a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: De la solución de controversias

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación directa entre las partes, siguiendo a tal efecto las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose estas a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio marco y futuros convenios específicos.

De persistir el conflicto o controversia y no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la coordinación, las partes acuerdan recurrir a la vía de la conciliación o transacción extrajudicial o sucedáneo; de agotarse esta última vía sin solucionarse el conflicto o controversia, ésta podrá ser excepcionalmente resuelta mediante la vía legal en sede jurisdiccional la cual se determinara conforme a la naturaleza de la controversia y el lugar donde genere sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Del domicilio de las partes

Ambas universidades señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriba, 72 horas después de recibida la comunicación por el destinatario.





Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

Para la firma de futuros convenios específicos se tomarán en cuenta las siguientes acciones:

Los anexos que se suscriban deberán satisfacer los siguientes recaudos:

Las acciones que en el marco de la colaboración descrita se implementen, a fin de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, se instrumentarán en Anexos.

En los mismos deberá constar:

- a) los objetivos.
- b) la duración y costo de los programas que se implementen.

Los mismos serán suscriptos, tanto en la "UNADQTC" como en la UNCP por su autoridad máxima de la institución, de las áreas o unidades intervinientes según corresponda.

Los anexos que se suscriban deberán contener lo siguiente:

- a) La identificación del objetivo perseguido.
- b) La descripción del Plan de Trabajo.
- c) El presupuesto requerido para su realización.
- d) Las obligaciones y derechos de cada parte.
- e) El detalle de los aportes materiales y personales de cada parte, previa conformidad de las mismas.

Por lo expuesto, ambas universidades expresan su conformidad con el contenido y alcances de EL **CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 14 días del mes de junio 2023.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**



[Firma]
DR. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ
Rector

FECHA: 14/06/2023

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

[Firma]
PRESIDENCIA
Mg. José Luis Fernández Salcedo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNADQTC

Mg. JOSÉ LUIS FERNANDEZ SALCEDO
Presidente de la Comisión Organizadora

FECHA: 14/06/2023